

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
Radicado 2009-00509

Nuevamente se le indica que al abogado que el radicado 2009-00509, terminó por desistimiento, quedando como radicado de la Liquidación de la sociedad conyugal el 2013-00768 y es en este dónde debe hacer las solicitudes; esto mismo se le había dicho en correo enviado el pasado 29 de enero de los corrientes.

Ahora y atendiendo la petición que allega, se itera 2009-00509, donde solicita “ se sirva requerirá a la demandada LUZ GLORIA VILLA CARDONA, para que informe al despacho y rinda informe de la cuota alimentaria a que fue condenado el demandado, toda vez que la misma reside en el inmueble objeto de partición y liquidación de la sociedad conyugal y además allí tiene tres locales alquilados de los cuales se beneficia en su totalidad sin participar al demandado”, se le informa nuevamente que dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado 2013-00768, mediante sentencia Nro 19 del veintinueve (29) de septiembre de 2015, emanada del Juzgado Quinto de Familia de Descongestión, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal constituida entre los señores PEDRO NEL CARMONA CARMONA Y LUZ GLORIA VILLA CARMONA, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y con auto de nueve (09) de noviembre del mismo año, el Juzgado corrigió la sentencia en cuanto se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, para indicar que lo que le corresponda al señor PERO NEL CARMONA CARMONA como gananciales queda embargado por cuenta del juzgado 11 de familia dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor CARMONA CARMONA por el joven NICXON FARLEY CARMONA VILLA radicado 05001311000720140062500 demandante NICXON FARLEY CARMONA VILLA, demandado PEDRO NEL CARMONA CARMONA, así pues es en dicho juzgado donde debe solicitar en primer lugar que se liquide el crédito, en caso que se encuentre a paz y salvo el levantamiento de la medida para que pueda disfrutar del porcentaje que le corresponde sobre los bienes que le fueron adjudicados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Familia 007 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7949f611278e6c5f30d9044d2fa87b16f1f8f6c690d62787869c3497e6ba0b9**

Documento generado en 25/08/2021 09:17:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**